

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000794-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA promovida por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, en contra de JUAN PABLO HENAO RODRIGUEZ

CONSIDERACIONES

La entidad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, actuando a través de apoderado judicial, demanda a JUAN PABLO HENAO RODRIGUEZ, quien se obligó a pagar sin condición algunas, las siguientes sumas de dineros, que constan en el pagaré 390090837, así:

1. Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13.713.539), como capital adeudado.
2. Así mismo por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.975.220 M/L), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 04 de junio de 2019 y hasta la fecha de vencimiento del pagaré, esto es, 12 de agosto de 2021.

Señaló la parte ejecutante que la demandada ha incurrió en mora a partir del 13 de agosto de 2021, por lo que solicita el reconocimiento de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde tal fecha y hasta el pago total de la obligación.

Los títulos, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima Cuantía a favor del COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, en contra de JUAN PABLO HENAO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRECE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13.713.539 M/L), correspondientes al saldo insoluto, con sus correspondientes intereses moratorios causados desde el día 13 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.
2. Por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.975.220 M/L), literalmente aceptados, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el nacimiento de la obligación hasta el vencimiento de la misma.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1°

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 001 del 11/01/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

a

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a2500c48d4ae8a969693bd08475ec4cdcf74c9cf08f43228cecaaf4cdd89a9**

Documento generado en 16/12/2021 10:53:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>